

RESOLUCION No.

3056 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISION DE GASES CON FUNDAMENTO EN LA NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, AL CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S.

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 13518 del 26 de mayo de 2025, el CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S., identificado con NIT. 901.840.713-5, representado legalmente por el señor Santiago Montaña Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.417.759; solicitó ante este Despacho certificación donde se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento a las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 4231 y NTC 4983.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario solicitud de certificación para establecer y operar centros de diagnóstico y verificación de emisiones.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
- *Fichas técnicas de los equipos.*

Verificada la información allegada por el interesado, mediante Auto de fecha 24 de junio de 2025, se dio inicio al trámite de certificación ambiental correspondiente al CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S.; fijando un valor a pagar de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.160.947 M/cte.) por concepto del servicio de evaluación y tramite del permiso.

Mediante radicado CAM No. 19822 2026-E de fecha 14 de agosto de 2026, el CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S. remite copia del recibo de pago por concepto del servicio de evaluación y tramite del permiso; y copia de la publicación del HACE SABER, en el Diario del Huila, en la edición correspondiente al día 13 de agosto de 2026, página 04, según lo dispuesto en el Auto de Inicio de Trámite de fecha 24 de junio de 2025.

Que el día 26 de agosto de 2026 se procede a realizar la correspondiente visita de inspección ocular a los equipos analizadores, para verificar las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365; diligencia de la cual, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3149 de fecha 26 de agosto de 2026.

f CAM

🐦 CAMHUILA

📷 cam_huila

📺 CAMHUILA

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicacion@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co



CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la solicitud elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado de acuerdo a los requerimientos, se expidió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3149 de fecha 26 de agosto de 2026, en el que se expone:

" ...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se procede a realizar visita de verificación de requisitos técnicos exigidos en la NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 Se audito los requisitos del Numeral 5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ANALIZADOR DE GASES DE ESCAPE y se revisó lo siguiente:

- 5.1.1 Características físicas del analizador
- 5.1.2 Sensores periféricos
- 5.1.3 Características de los componentes eléctricos de los equipos y aislamiento electromagnético
- 5.1.4 Protección contra choque y vibración
- 5.1.5 Temperatura y humedad de operación del analizador
- 5.1.6 Tiempo de calentamiento del analizador
- 5.1.7 Conectividad
- 5.1.8 Dispositivos de corte
- 5.1.9 Compensación barométrica de presión
- 5.1.10 Indicador de flujo bajo
- 5.1.11 Factor de equivalencia de propano (FEP o PEF por sus siglas en inglés) e identificación
- 5.1.12 Intensidad de rayo (NDIR)
- 5.1.13 Velocidad de renovación o actualización de la información en pantalla
- 5.1.14 Requisitos de energía
- 5.1.15 Manual de instrucciones del inspector
- 5.2.2 Resolución mínima de los datos obtenidos por el equipo (analizador de gases)
- 5.2.3 Auto cero e intervalo de medición
- 5.2.9 Toma de muestras con el analizador de gases
- 5.3.1 Especificaciones del software
- 5.3.2 Especificaciones de hardware
- 5.4 Utilización del equipo (analizador de gases)

Se realiza una verificación del analizador de gases, sus componentes, accesorios y periféricos, software y hardware

NOMBRE		CDA TECNOAUTO NEIVA SAS			
NIT	901840713-5	DIRECCIÓN	Carrera 5 No 17 – 50 Sur – Zona Industrial		
ATIENDE VISITA	Santiago Montaña			CARGO	Representante Legal
FECHA VISITA	26 de agosto de 2026	HORA INICIO	8:00	HORA FINAL	11:00
RESPONSABLE DE VISITA	Javier Ernesto Collazos Gutiérrez			CARGO	Profesional Universitario
EQUIPO	Analizador de gases				

EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	337/23	ACTIA	AT 505	0.491	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	241/23	ACTIA	AT 505	0.497	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	166/23	ACTIA	AT 505	0.494	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	203/23	ACTIA	AT 505	0.494	NTC 5365:2012 Motos 4T
Opacímetro	0000024104626	Motorscan	9011	N/A	NTC 4231:2012
Opacímetro	0000024104625	Motorscan	9011	N/A	NTC 4231:2012

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección realizada y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa que es viable autorizar los equipos para la realización de análisis de gases y medición de humos, en el CDA TECNOAUTO NEIVA SAS., identificado con NIT 901840713-5, ubicado en Carrera 5 No 17 – 50 Sur, Zona Industrial, área urbana del municipio de Neiva, y representada legalmente por el señor Santiago Montaña Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.417.759. Los equipos autorizados se relacionan en la tabla a continuación:

Tabla 2: Identificación de Equipos

EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	337/23	ACTIA	AT 505	0.491	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	241/23	ACTIA	AT 505	0.497	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	166/23	ACTIA	AT 505	0.494	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	203/23	ACTIA	AT 505	0.494	NTC 5365:2012 Motos 4T
Opacímetro	0000024104626	Motorscan	9011	N/A	NTC 4231:2012
Opacímetro	0000024104625	Motorscan	9011	N/A	NTC 4231:2012

Que los equipos señalados en la Tabla 2: Identificación de Equipos, cumplen con los parámetros de medición de acuerdo con los parámetros de la NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

4. RECOMENDACIONES

No aplica

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política, en sus artículos 8, 79 y 80, establece el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación, así como el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación estatal de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 31, numerales 9 y 12, de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de los usos del aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones posteriores, establece que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en Centros de Diagnóstico Automotor que cumplan las condiciones determinadas en los reglamentos expedidos por las autoridades competentes.

Que la Resolución No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito, establece en su artículo 3.3.1.5, literal g), como obligación de los Centros de Diagnóstico Automotor mantener la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, o por la autoridad que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión

de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.2 de la citada Resolución 20223040045295 de 2022 dispone que, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones correspondientes a la certificación ambiental de los Centros de Diagnóstico Automotor, esta será expedida por la autoridad ambiental competente, conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. 653 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que mediante la Resolución No. 762 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres y, dentro de su regulación, estableció la utilización de los equipos y procedimientos previstos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 para la verificación de emisiones contaminantes.

Que, de conformidad con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231:2012, NTC 4983:2012 y NTC 5365:2012, aplicables a los procedimientos de evaluación de emisiones de humo y gases de las fuentes móviles, se verificaron las características y condiciones técnicas de los equipos del CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S., conforme a lo consignado en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3149 del 26 de agosto de 2026.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, mediante la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales las funciones relacionadas con el trámite y decisión de los instrumentos ambientales dentro del ámbito de su competencia.

Que, en consecuencia, esta Dirección Territorial Norte es competente para decidir la solicitud de certificación ambiental presentada por el CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S., con fundamento en la normativa anteriormente señalada y de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3149 del 26 de agosto de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CERTIFICAR al CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S., identificado con NIT No. 901.840.713-5, ubicado en la Carrera 5 No. 17-50 Sur, Zona Industrial, área urbana del municipio de Neiva – Huila, que los equipos relacionados en el presente artículo cumplen con las exigencias técnicas aplicables para la realización de las actividades de medición de emisiones contaminantes, de conformidad con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231:2012, NTC 4983:2012 y NTC 5365:2012, según lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3149 del 26 de agosto de 2026, así:

EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	337/23	ACTIA	AT 505	0.491	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012

EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	241/23	ACTIA	AT 505	0.497	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	166/23	ACTIA	AT 505	0.494	NTC 4983:2012 / NTC 5365:2012
Analizador de gases	203/23	ACTIA	AT 505	0.494	NTC 5365:2012 Motos 4T
Opacímetro	0000024104626	Motorscan	9011	N/A	NTC 4231:2012
Opacímetro	0000024104625	Motorscan	9011	N/A	NTC 4231:2012

PARÁGRAFO. La presente certificación se circunscribe al cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes respecto de los equipos relacionados, sin que constituya autorización, habilitación o acreditación para la prestación de los demás servicios propios de los Centros de Diagnóstico Automotor, los cuales se rigen por las disposiciones aplicables en materia de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S.** deberá mantener las condiciones técnicas y de operación de los equipos objeto de la presente certificación, así como dar cumplimiento a las disposiciones ambientales y de tránsito que resulten aplicables, incluidas las modificaciones, adiciones o sustituciones de las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO. La **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, podrá realizar las visitas de seguimiento y verificación que considere necesarias para comprobar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la expedición de la presente certificación, de conformidad con sus competencias legales.

ARTÍCULO CUARTO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al **CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S.**, identificado con NIT No. **901.840.713-5**, representado legalmente por el señor **SANTIAGO MONTAÑA MUÑOZ**, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo - Contratista de apoyo jurídico DTN
Radicado CAM No. 2025-E 135119
CDA TECNOAUTO NEIVA S.A.S.